



Impuesto **sobre**
Sucesiones y
Donaciones
Adquisiciones Inter vivos

Modelo 651

I. Cuestiones generales

¿Quién debe utilizar el modelo 651?

A) Por obligación personal

Las personas físicas que tengan su residencia habitual en las Illes Balears, están obligados a presentar declaración o autoliquidación por este impuesto por los bienes y derechos que adquieran por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e inter vivos. Quedan igualmente sujetas a este impuesto las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario, salvo los supuestos expresamente regulados en la normativa de la Renta de las Personas Físicas.

Nota: en caso de consolidación del dominio por extinción del usufructo se utilizará el modelo 653.

B) Por obligación real

Las personas físicas que no tengan su residencia habitual en las Illes Balears están obligadas a presentar declaración o autoliquidación de este impuesto por los bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza, que estuvieran situados, hubieran de cumplirse, o pudieran ejercitarse en territorio de las Illes Balears, que sean adquiridos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e inter vivos. Los sujetos pasivos por obligación real vendrán obligados a designar una persona con residencia en España para que los represente ante la Administración Tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto.

Residencia habitual

A los efectos de este impuesto se entenderá que una persona física tiene su residencia habitual en una comunidad autónoma cuando permanezca en su territorio más de 183 días de cada año. Para determinar el período de permanencia se computarán las ausencias temporales. Salvo prueba en contrario, se considerará que una persona física permanece en el territorio de una comunidad autónoma cuando en dicho territorio radique su vivienda habitual, definiéndose ésta conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando no fuera posible determinar la permanencia según lo indicado más arriba, se estará al territorio de la comunidad autónoma donde el sujeto pasivo tenga su principal centro de intereses, considerándose como tal el territorio donde obtenga la mayor parte de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, determinada por los componentes de renta relacionados en el artículo 28 uno 2º de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Documentación complementaria exigida

Una vez ingresado, el importe resultante de la autoliquidación, deberá realizarse la presentación del modelo, incluyendo como documentación original y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo o privado en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo, en oficina competente (ver apartado lugar de presentación)

Lugar de presentación

Oficinas competentes en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

MALLORCA:

- Serveis Centrals de l'ATIB: C/. de Can Troncoso, 1. Palma
- Oficines de Recaptació:
- **ALCÚDIA:** C/ Serra, 30; 07400 Alcúdia - **ALGAIDA:** C/ Rei, 6 07210 Algaida - **ANDRATX:** C/ Maura, 21; 07150 Andratx - **BINISSALEM:** C/ Concepció, 7; 07350 Binissalem - **BUNYOLA:** Plaça, 4 07110 Bunyola. - **CAMPOS:** Plaza Mayor, 5, 07630 Campos - **CAPDEPERA:** C/ del Col·legi, 7, bjs.; 07580 Capdepera. - **FELANITX:** C/ Ernest Mestre, 26; 07200 Felanitx - **INCA:** C/ de Santo Domingo, 16, 07300 Inca - **LLOSETA:** C/ Pou Nou, 3; 07360 Lloseta. - **LLUCMAJOR:** C/ de Bons Aires, 6, bjs.; 07620 Llucmajor - **MANACOR:** C/ Plus XII 17 edificio Ca'n Puerto; 07500 Manacor - **MARRATXÍ:** C/ de Gabriel Fuster, 3, bjs.; 07141 Marratxí. - **MURO:** C/ del Peix, 17; 07440 Muro - **POLLENÇA:** C/ de Ramón y Cajal, 2, bjs.; 07460 Pollença. - **SA POBLA:** C/ de l'Escola, 10, bjs., local B; 07420 Sa Pobla - **SANTANYÍ:** C/ del Centre, 28; 07650 Santanyí - **SANT LLORENÇ DES CARDASSAR:** C/ de Gabriel Carrió, 12; 07530 Sant Llorenç des Cardassar - **SANTA MARIA DEL CAMÍ:** C/ Jaume I, 16 (Ses Cases des Mestres) 07320 Santa Maria del Camí. - **SES SALINES:** Plaça Major, 1 07640 Ses Salines - **SON SERVERA:** Plaça de Sant Ignasi, 2; 07550 Son Servera. - **SANTA MARGALIDA:** C/ de Joan Monjo March, 23; 07450 Santa Margalida

EIVISSA: C/. Antoni Jaume, 8 (07800 - Eivissa)

FORMENTERA: C/. Eivissa, 9 (07860 - Sant Francesc Xav)

MENORCA:

- **Maó:** C/. Bisbe Gonyalons, 20 (07703 - Maó)
- **Ciutadella:** Plaça del Born, 15 (07360 - Ciutadella).

Plazo de presentación

El plazo de presentación es de un mes a contar desde la fecha en que se produzca el acto o contrato.

II. Normas para cumplimentar el modelo

Normas comunes a todas las páginas

1. Las cifras se indicarán en euros.
2. En todas las páginas de la declaración figurarán el N.I.F. y apellidos y nombre del sujeto pasivo.
3. El modelo se cumplimentará a máquina. De no ser posible se utilizarán letras mayúsculas y bolígrafo sobre superficie dura.

Página 1

(68) Consigne la oficina así como su código.

Mallorca **14100**

Menorca **14200**

Eivissa - Formentera **14300**

(A) Declarante/Sujeto Pasivo

2. Consigne la fecha del día en que se cause el acto o contrato, utilizando 2 dígitos para el día, dos para el mes y cuatro dígitos para el año.

5 a **18** Si dispone de etiquetas identificativas, adhiéralas en los espacios reservados al efecto en cada uno de los ejemplares. Si carece de ellas cumplimente los datos requeridos acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

19 Indíquese la fecha de nacimiento del donatario.

20 Se indicará el parentesco del donatario con el donante.

21 En la casilla "Grupo" se consignará el número del grupo que corresponda al sujeto pasivo, de los que se relacionan a continuación:

- Grupo I. Descendientes menores de veintinueve años.
- Grupo II. Descendientes de veintinueve o más años, cónyuges y ascendientes.
- Grupo III. Colaterales de segundo grado (hermanos) y tercer grado (sobrinos, tíos), y ascendientes y descendientes por afinidad. **Grup III b. Colaterales de segundo y tercer grado por afinidad**
- Grupo IV. Colaterales de cuarto grado (primos), grados más distantes y extraños.

22 En la casilla "Patrimonio preexistente" se hará constar el valor de los bienes del donatario a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio a la fecha del devengo del impuesto.

70 Grado de discapacidad. Marque con una "X" si el sujeto pasivo tiene un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33%, de acuerdo con el baremo al que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

(B) Donante

23 a **26** Si dispone de etiquetas identificativas adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos identificativos y adjunte fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

25 Se indicará la fecha de nacimiento del donante.

37 a **39** Estas casillas sólo se cumplimentarán en el caso de que la donación afecte a bienes o derechos comunes de la sociedad conyugal y únicamente se efectúe por ambos cónyuges.

(C) Presentador

40 a **52** Si dispone de etiquetas identificativas adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos identificativos y adjunte fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

(D) Tipo

53 Cuando no se de ningún supuesto de los previstos en este apartado se marcará una cruz en esta casilla.

54 Se cumplimentará esta casilla, cuando proceda aplicar el mecanismo de acumulación cuando se hayan realizado por el mismo donante a favor del mismo donatario, otras donaciones dentro del plazo de tres años a contar desde el devengo de la donación que se declara.

55 Esta casilla se cumplimentará cuando en el documento en que se recoge la donación se donan otros bienes cuyo rendimiento, conforme a lo previsto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, corresponde a otras comunidades autónomas diferentes de la de las Illes Balears.

56 y **57** Declaración complementaria. Si se presenta una declaración complementaria a una anterior deberá marcarse esta casilla e indicar el número de justificante correspondiente a la declaración que se complementa.

(E) Clase de documento

Se indicará si es notarial o privado y en caso de ser notarial, se cumplimentarán las casillas **61**, **62** y **63**.

Cuota a ingresar

135 Cuota resultante de la autoliquidación. Traslade a esta casilla el importe consignado en la casilla **135** de la página 5 de la declaración-liquidación del Impuesto.

Ingreso

El ingreso se efectuará en las entidades colaboradoras (Banca March, Banco de Crédito Balear, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, "Sa Nostra", "La Caixa", "Colonya Caixa Pollença" y "Caixa Rural Balears") o a través de internet en la página www.atib.es. Ingresado el importe de la autoliquidación, éste se presentará en la oficina registro competente acompañado del original y la copia simple del documento notarial, judicial o administrativo o privado, o en el que conste o se relacione el acto o contrato que origina el tributo.

De acuerdo con lo que establece el artículo 55.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, el pago de las deudas tributarias sólo se considerará válido cuando se efectúe a favor de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en cuentas de la administración tributaria autonómica y en los modelos de declaración aprobados. La presentación de la declaración se ha de efectuar en el ente, el órgano o la oficina competente de la administración tributaria de las Illes Balears.

Página 2 y siguientes

Relación de bienes transmitidos en la donación

Relacione todos los bienes integrantes de la donación o negocio jurídico a título gratuito inter vivos.

Apartado A. Bienes y derechos adquiridos por el donatario. Casilla 101

Para cumplimentar la columna Valor deberá tenerse en cuenta el valor real de los bienes y derechos adquiridos, en función de su clave de adquisición.

- Los bienes adquiridos en pleno dominio se consignarán por el 100 por 100 de su valor.
- El valor del derecho de usufructo temporal se reparte proporcional al valor total de los bienes sobre los que recae, en razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- En los usufructos vitalicios se estima que el valor del derecho es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario tenga menos de 20 años. Tal porcentaje se minorará, a medida que aumenta la edad en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.
- El valor de los derechos de uso y habitación es el que resulte de aplicar las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos, sobre el 75 por 100 del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos.
- El valor de la nuda propiedad se obtiene por diferencia entre el valor de la plena propiedad y el valor del usufructo: N.P. = P.P. - Us.
- En caso de que el bien o derecho adquirido se refiera a un inmueble debe consignar la referencia catastral.

Apartado B. Cargas y deudas deducibles. Casilla 102

Únicamente son deducibles las cargas o gravámenes que aparezcan directamente establecidas sobre los bienes y disminuyan realmente su capital o valor, como los censos y las pensiones.

En cuanto a las deudas, sólo son deducibles aquellas que estuvieran garantizadas con derechos reales que recaigan sobre los bienes donados cuando el adquirente haya asumido fehacientemente la obligación de pagar la deuda con liberación del primitivo deudor.

Valor neto de los bienes y derechos adquiridos por el donatario. Casilla 103

Haga constar en la casilla 103 el resultado de restar el importe de la casilla 101 "Bienes y derechos adquiridos por el donatario", el importe de la casilla 102 "Cargas y deudas deducibles".

Apartado C. Donaciones acumulables. Casilla 104

Son aquellas que se hubiesen realizado por el mismo donante al mismo donatario en los tres años anteriores a la fecha de la presente. Esta acumulación se realizará única y exclusivamente a efectos del cálculo del tipo medio, en el apartado correspondiente de la liquidación.

Liquidación

1. Base imponible

A efecto del cálculo de la base imponible recuerde las siguientes exenciones:

- La Ley de Modernización de Explotaciones Agrarias contempla dos supuestos de exención:
 - La transmisión o adquisición por cualquier título del pleno dominio o usufructo vitalicio de una explotación agraria, de parte de ella o de una finca rústica a favor de un agricultor joven o un asalariado agrario, para su primera instalación.
 - La transmisión o adquisición de terrenos para completar bajo una sola linde la superficie de una explotación agraria prioritaria, siempre que en el documento público de adquisición se haga constar la indivisibilidad de la finca durante cinco años, salvo supuestos de fuerza mayor.
- Está exenta en su totalidad la adquisición de bonos de caja industriales o de negocios en el caso en que el transmitente los hubiese adquirido antes de 19 de enero de 1987.

Traslade los importes consignados en las casillas 101 (bienes y derechos adquiridos por el donatario), 102 (cargas y deudas deducibles) y 103 (valor neto de los bienes y derechos adquiridos por el donatario).

Base imponible. Casilla 115. El importe de la casilla 115, es el valor neto de los bienes y derechos y donados (casilla 103).

2. Base liquidable

Para obtener la base liquidable, aplique, en su caso, las siguientes reducciones:

Reducción por adquisición de bienes y derechos afectos a actividades económicas (empresas y participaciones en entidades). Casilla 116

Consigne el 95 por ciento (o el 99 por ciento cuando se cumplan las condiciones de mantenimiento de puestos de trabajo) del valor de los bienes y derechos adquiridos cuando se trate de la donación de empresas individuales o negocios profesionales o bien de participaciones del donante en entidades. Para aplicar esta reducción deben cumplirse los requisitos exigidos en la normativa aplicable:

- Reducción del 95%: artículos 22 a 24 de la Ley 22/2006 de 19 de diciembre, de Reforma del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOIB 23/12/2006)
- Reducción del 99%: artículo 7 del Decreto Ley 1/2008 de 10 de octubre, de medidas tributarias para impulsar la actividad económica en les Illes Balears (BOIB 11/10/2008)

Puede consultar estos requisitos en la página web : www.atib.es

En el caso de no cumplirse alguno de los requisitos que dan lugar a la aplicación de estas reducciones, deberá ingresarse la parte del impuesto que se haya dejado de ingresar como consecuencia de la reducción aplicada.

Las reducciones del 95 y 99 por ciento son incompatibles.

Reducción por bienes del Patrimonio Histórico o Cultural de otras comunidades autónomas. Casilla 138

Consignar en esta casilla la reducción del 95% del valor de los bienes comprendidos en los apartados uno, dos y tres del artículo 4 de la Ley 19/1991 de 6 de junio del Impuesto sobre el Patrimonio, en cuanto integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas siempre que se cumplan los requisitos 1 y 3 anteriores y la donación se realice a favor del cónyuge descendiente.

En el caso de no cumplirse los requisitos a que se refiere el presente apartado, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.

Reducción por bienes del Patrimonio Histórico o Cultural de las Illes Balears. Casilla 139

Consigne el 99% del valor de los bienes correspondiente a la adquisición lucrativa a cónyuges o descendientes de bienes comprendidos en el Patrimonio Histórico o Cultural de las Illes Balears siempre que se cumplan los requisitos 1 y 3 anteriores.

En el caso de no cumplirse los requisitos a que se refiere el presente apartado, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.

Reducción por adquisición de la primera vivienda habitual por determinados colectivos. Casilla 160

En donaciones a hijos y otros descendientes del donante que sean menores de 36 años o hijos o descendientes del donante que sean discapacitados con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior a un 65% o con un grado de discapacidad psíquica igual o superior al 33% , de un inmueble que vaya a constituir la primera vivienda habitual de las personas indicadas, se aplicará una reducción del 57% del valor real de este inmueble siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) La adquisición por parte del donatario debe ser en pleno dominio, sin que sea posible en ningún caso que se produzca el desmembramiento del pleno dominio del bien.
- b) La renta general del donatario computable a efecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio anterior al de la adquisición no podrá exceder de 18.000 euros.
- c) El inmueble objeto de la adquisición ha de constituir la primera vivienda habitual en territorio español del donatario, que no puede haber sido propietario de ningún otro con el mismo carácter.
- d) El valor real del inmueble adquirido no puede ser superior a 180.000 euros.
- e) La superficie máxima construida no puede ser superior a 120 metros cuadrados.
- f) El donatario ha de residir efectivamente en la vivienda un mínimo de 3 años desde la fecha de la adquisición.
- g) El donatario deberá justificar el parentesco con el donante a través de cualquier prueba admisible en derecho.

Reducción por donaciones a patrimonios protegidos titularidad de personas con discapacidad. Casilla 161

En donaciones que constituyan aportaciones a patrimonios protegidos regulados en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la normativa tributaria con esta finalidad, se aplicará una reducción del 99% .

Esta reducción es incompatible con la reducción por donación de la primera vivienda habitual para determinados colectivos recogida en la casilla 160 .

Reducción por donación de dinero de padres a hijos y otros descendientes para la adquisición de su primera vivienda habitual. Casilla 162 .

En las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual se aplicará una reducción del 57% siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La donación debe formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición de la primera vivienda del hijo u otros descendientes que tiene que constituir su residencia habitual.
- b) El donatario:
 - Ha de ser menor de 36 años a la fecha de formalización de la donación.
 - Debe adquirir la vivienda en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación.
 - Debe tener un patrimonio inferior a los 400.000 euros al tiempo de la fecha de formalización de la donación.
- c) El importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la bonificación es de 60.000 euros o 90.000 euros en el caso de contribuyentes minusválidos con un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33%.

Esta reducción es incompatible con la reducción por donación de la primera vivienda habitual para determinados colectivos recogida en la casilla 160 y los límites se han de aplicar tanto en el caso de donaciones únicas como en el de donaciones sucesivas, ya sean provenientes del mismo ascendiente o de diferentes ascendientes.

Reducción por donaciones de dinero de padres a hijos y otros descendientes para la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o de participaciones en entidades. Casilla 163 .

Consigne el 95 por ciento (o el 99 por ciento cuando se cumplan las condiciones de mantenimiento de puestos de trabajo) en caso de donación dineraria de padres a hijos u otros descendientes para constituir una empresa individual o un negocio profesional o bien para adquirir participaciones en entidades. Para aplicar esta reducción deben cumplirse los requisitos exigidos en la normativa aplicable:

- Reducción del 95%: artículo 30 de la Ley 22/2006 de 19 de diciembre, de Reforma del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOIB 23/12/2006)
- Reducción del 99%: artículo 8 del Decreto Ley 1/2008 de 10 de octubre, de medidas tributarias para impulsar la actividad económica en les Illes Balears (BOIB 11/10/2008)

Puede consultar estos requisitos en la página web : www.atib.es

En el caso de no cumplirse alguno de los requisitos que dan lugar a la aplicación de estas reducciones, deberá ingresarse la parte del impuesto que se haya dejado de ingresar como consecuencia de la reducción aplicada.

Las reducciones del 95 y 99 por ciento son incompatibles.

Reducciones estatales

Reducción por adquisición de explotación agraria. Casilla 117

La reducción que a continuación se expone es incompatible con la reducción por adquisición de empresa individual. Se aplicará una u otra según la opción de los interesados.

Consigne el resultado de aplicar los porcentajes que a continuación se indican sobre el valor de los bienes o derechos transmitidos de que se trate:

- 90 por 100. Transmisión íntegra de la explotación realizada en favor por el titular de otra explotación agraria prioritaria (100 por 100 si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).
- 75 por 100. Transmisión parcial de explotaciones y fincas rústicas a favor de un titular de una explotación agraria prioritaria (85 por 100 si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).
- 50 por 100. Transmisión de terrenos para completar bajo una sola linde el 50 por 100 o más de la superficie de una explotación.

Resultan asimismo aplicables las reducciones por donación de superficies rústicas de dedicación forestal, reguladas en la disposición adicional 4.ª de la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Casilla 118. Total reducciones. Suma de los importes consignados en las casillas 116 , 138 , 139 , 160 , 161 , 162 , 163 y 117 .

Casilla 119 Base liquidable. Consigne la diferencia entre la base imponible (casilla 115) y el total de las reducciones (casilla 118).

3. Cuota tributaria. Caso general

Sobre la base liquidable, casilla 119 aplique la tarifa que figura en el cuadro siguiente y consigne el resultado de las cantidades obtenidas.

BASE LIQUIDABLE Hasta euros	CUOTA ÍNTEGRA Euros	RESTO BASE LIQUIDABLE Hasta euros	TIPO APLICABLE Porcentaje
0,00	0,00	8.000,00	7,65
8.000,00	612,00	8.000,00	8,50
16.000,00	1.292,00	8.000,00	9,35
24.000,00	2.040,00	8.000,00	10,20
32.000,00	2.856,00	8.000,00	11,05
40.000,00	3.740,00	8.000,00	11,90
48.000,00	4.692,00	8.000,00	12,75
56.000,00	5.712,00	8.000,00	13,60
64.000,00	6.800,00	8.000,00	14,45
72.000,00	7.956,00	8.000,00	15,30
80.000,00	9.180,00	40.000,00	16,15
120.000,00	15.640,00	40.000,00	18,70
160.000,00	23.120,00	80.000,00	21,25
240.000,00	40.120,00	160.000,00	25,50
400.000,00	80.920,00	400.000,00	29,75
800.000,00	199.920,00	en adelante	34,00

Las casillas a y b se introducen al efecto de facilitar el cálculo numérico.

Casilla 110. Cuota íntegra. Es el resultado de aplicar la tarifa sobre la base liquidable.

Suma del importe consignado en la casilla a más el importe consignado en la casilla b.

Casilla c. Coeficiente multiplicador. Señale el coeficiente multiplicador que corresponda según el siguiente cuadro, en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo y de su parentesco con el donante.

PATRIMONIO PREEXISTENTE EN EUROS	GRUPOS DEL ARTÍCULO 20			
	I y II	III (1)	III (2)	IV
De 0 a 400.000,00	1,0000	1,5882	1,9500	2,0000
De 400.000,01 a 2.000.000,00	1,0500	1,6676	2,0000	2,1000
De 2.000.000,01 a 4.000.000,00	1,1000	1,7471	2,1000	2,2000
Más de 4.000.000,00	1,2000	1,9059	2,3000	2,4000

(1) Colaterales de 2º y 3er. grado por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad

(2) Colaterales de 2º y 3er. grado por afinidad

Casilla 111. Cuota tributaria íntegra corregida. Consigne el resultado de multiplicar la **cuota íntegra** (casilla 110) por el coeficiente multiplicador correspondiente (casilla c).

4. Casos del aplicación del tipo medio

IMPORTANTE:
LAS CASILLAS RELATIVAS A ESTE APARTADO, SÓLO SE RELLENARÁN EN LA MEDIDA EN QUE SE DEN LAS CIRCUNSTANCIAS CONTEMPLADAS EN SUS SUBAPARTADOS.

A. Adquisición de nuda propiedad

Casilla 122. Valor del pleno dominio de los bienes adquiridos en nuda propiedad.

Calcule el valor del pleno dominio de los bienes que se adquieran en nuda propiedad, que será la suma del valor del usufructo y de la nuda propiedad.

Casilla a. Base liquidable teórica. Calcule una base liquidable teórica que será el resultado de restar, en su caso, al importe de la casilla 122 las reducciones a que se refieren las casillas 116, 138, 139, 160, 161, 162, 163 y 117, teniendo en cuenta que el importe de la reducción se calculará en relación con el valor de la plena propiedad de los bienes cuya adquisición de nuda propiedad se está liquidando. El valor de la reducción se restará al valor del pleno dominio para calcular así la base liquidable teórica.

Casilla b. Tipo medio efectivo de gravamen. Sobre el importe de la casilla a. **Base liquidable teórica**, aplique la tarifa y el coeficiente regulados en el apartado 3. **Cuota tributaria. Caso general.** La cuota tributaria teórica así obtenida se dividirá entre el importe consignado en la casilla a. **Base liquidable teórica** y se multiplicará por 100 para obtener el tipo medio efectivo de gravamen que se tomará con dos decimales.

Casilla 123. Cuota íntegra corregida (con adquisición de nuda propiedad). Se obtiene multiplicando la base liquidable (casilla 119) por el tipo medio efectivo de gravamen (casilla b), y ésta será la cuota a considerar en el caso de que haya adquisición de nuda propiedad.

B. Acumulación de donaciones

Traslade el importe de la casilla 104. Como ya se ha reseñado, la acumulación de donaciones sólo se hará a efectos del cálculo del tipo medio.

Casilla a. Base liquidable teórica. Consigne la suma de la base liquidable en el caso general (casilla 119), y de las donaciones acumuladas (casilla 104).

Casilla b. Tipo medio efectivo de gravamen. Sobre el importe de la **Base liquidable teórica** (casilla a), aplique la tarifa y el coeficiente regulados en el apartado 3. **Cuota tributaria. Caso general.** La cuota tributaria teórica obtenida se dividirá entre el importe consignado en la casilla **a. Base liquidable teórica** y se multiplicará por 100 para obtener el tipo medio efectivo de gravamen que se tomará con dos decimales.

Casilla 124. Cuota íntegra corregida (con acumulación de donaciones). Se obtiene multiplicando el importe de la **base liquidable** (casilla 119) por el tipo efectivo de gravamen (casilla b).

C. Donaciones cuyo rendimiento se haya producido en varias comunidades autónomas

Casilla a. Valor total de las donaciones (base liquidable teórica). Se consignará la base liquidable correspondiente a la totalidad de los bienes y derechos adquiridos por donación, aunque el rendimiento tributario de una parte de dichos bienes y derechos corresponda a otra comunidad autónoma.

Casilla b. Cuota tributaria teórica. Aplique la tarifa y coeficiente regulados en el apartado 3. **Cuota tributaria. Caso general** a la casilla anterior.

Casilla c. Tipo medio efectivo de gravamen. Se obtiene dividiendo la cuota tributaria teórica (casilla b) entre la base liquidable teórica (casilla a) y multiplicando por 100, se tomará con decimales.

Casilla 126. Cuota íntegra corregida (con rendimiento producido en varias comunidades autónomas). Se obtiene multiplicando la base imponible (que es el importe de los bienes donados cuyo rendimiento corresponda a la comunidad autónoma de declaración) (casilla 119), por el tipo medio efectivo de gravamen (casilla c).

D. Casos de aplicación simultánea del tipo medio

En la circunstancia de que usted liquide conjunta o simultáneamente los casos contemplados en los subapartados A, B y C del presente apartado 4, se seguirá simultáneamente el procedimiento descrito (ver instrucciones de los subapartados A, B y C) en cada uno de estos subapartados para calcular la base liquidable teórica, que se consignará en la **casilla a**, a la que se aplicará un tipo medio efectivo de gravamen, que se consignará en la **casilla b**, para obtener así el importe de la casilla 127.

Casilla 127. Cuota íntegra corregida (con aplicación simultánea de los casos de aplicación del tipo medio). Remítase a las instrucciones anteriores.

5. Ajuste de la cuota. Corrección error de salto

(Sólo para el caso de que el coeficiente a aplicar en la casilla 110-c sea distinto de 1)

Casilla a. Cuota resultante de la autoliquidación anterior. Traslade el importe de casilla 111 (cuota íntegra corregida), o si usted ha liquidado alguno de los casos de aplicación del tipo medio, traslade el importe de la casilla 123 (cuota íntegra corregida con adquisición de nuda propiedad) ó 124 (cuota íntegra corregida con acumulación de donaciones), ó 126 (cuota íntegra corregida con rendimiento producido en varias comunidades autónomas) ó 127 (cuota íntegra corregida con aplicación simultánea de los casos de aplicación del tipo medio), en función de que se haya producido una adquisición de nuda propiedad, una acumulación de donaciones, una donación cuyo rendimiento neto se haya producido en varias comunidades autónomas o una aplicación simultánea de los casos de aplicación del tipo medio, respectivamente.

Casilla b. Cuota que resultaría de aplicar el coeficiente multiplicador correspondiente al tramo de patrimonio inferior. Calcule una nueva cuota, siguiendo el procedimiento descrito en el apartado 3. **Cuota tributaria. Caso general**, con la particularidad de que se deberá aplicar el coeficiente relativo al tramo de patrimonio inmediatamente inferior.

Casilla c. Diferencia entre cuotas. Consigne el resultado de restar los dos importes anteriores, casilla **a** (cuota resultante de la autoliquidación anterior) menos casilla **b** (cuota que resultaría de aplicar el coeficiente multiplicador correspondiente al tramo de patrimonio inferior).

Casilla d. Diferencia entre patrimonios preexistentes. Consigne el resultado de hallar la diferencia entre el importe de patrimonio preexistente tenido en cuenta para la liquidación y el importe máximo del tramo de patrimonio preexistente que motivaría la aplicación del coeficiente multiplicador inferior.

Casilla 128. Consigne el resultado de la diferencia entre el importe de la casilla **c** (diferencia entre cuotas) menos el importe de la casilla **d** (diferencia entre patrimonios preexistentes). El ajuste de la cuota sólo se practicará en la medida en que **c** menos **d** sea positivo.

Casilla 129. Consigne el resultado de restar el importe de la casilla **a. Cuota resultante de la liquidación anterior**, menos el importe de la casilla 128 (reducción en la cuota).

6. Cuota resultante de la autoliquidación

Bonificaciones (sin contenido)

Deducciones

Deducciones estatales

Por doble Imposición internacional **casilla 130.**

Cuando el contribuyente esté sujeto al impuesto por obligación personal podrá deducir la menor de las dos cantidades siguientes:

- El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de impuesto similar, que afecte al incremento patrimonial sometido a gravamen en España.
- El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de este impuesto al incremento patrimonial correspondiente a bienes que radiquen o derechos que puedan ser ejercitados fuera de España, cuando hubiesen sido sometidos a gravamen en el extranjero por un impuesto similar.

Cuota líquida. **Casilla 170**

- Para el caso general, será el resultado de restar a la cuota íntegra corregida (casilla 111) o, si ha habido corrección del error de salto, la cuota tributaria ajustada (casilla 129), la deducción estatal por doble imposición internacional (casilla 130).

- Para los casos de aplicación del tipo medio, será el importe de la cuota íntegra corregida con adquisición de nuda propiedad (casilla 123) o cuota íntegra corregida con acumulación de donaciones (casilla 124) o cuota íntegra corregida con rendimiento producido en varias comunidades autónomas (casilla 126) o cuota íntegra corregida con aplicación simultánea de los casos de aplicación del tipo medio; la adquisición de nuda propiedad, acumulación de donaciones, rendimiento producido en varias comunidades autónomas (casilla 127). Si se ha producido la corrección del error de salto será la cuota tributaria ajustada (casilla 129) menos la deducción estatal por doble imposición internacional (casilla 130).

Deducciones autonómicas

Deducción autonómica en las adquisiciones por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II. **Casilla 175**

En adquisiciones lucrativas inter vivos, los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II del artículo 20 tendrán derecho a deducir el importe resultante de restar a la cuota líquida (casilla 170), la cantidad que resulta de multiplicar la base liquidable (casilla 119) por el tipo del 7%.

El resultado de la deducción autonómica no podrá ser inferior a cero.

En caso de no tener derecho a esta deducción consigne cero (grupos de parentesco III y IV, así como grupos I y II cuando se supere el límite establecido por la normativa. Art. 35 Ley autonómica 22/2006).

Cuota líquida corregida (**casilla 180**). Consigne el resultado de restar a la cuota líquida (casilla 170) el importe de la deducción autonómica por sujetos pasivos por obligación personal de los grupos I y II (casilla 175).

7. Cuota a ingresar

Deducciones de cuotas anteriores. **Casilla 131**. Se consignarán las cuotas ingresadas anteriormente por el sujeto pasivo en el caso de declaraciones complementarias.

Cuota diferencial (**casilla 185**). Consigne el resultado de restar a la cuota líquida corregida (casilla 180) el importe de la deducción de cuotas anteriores (casilla 131).

Recargos por extemporaneidad. Casilla 155

El recargo por extemporaneidad será del 5, 10, 15 ó 20 por cien atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Intereses de demora. Casillas 133 y 134

El interés de demora tributario, elemento eventualmente integrante de la deuda tributaria, es el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en que se devengue, incrementando en un 25% salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Cuota a ingresar

Casilla 135.

Consigne el importe resultante de sumar la cuota diferencial (casilla 185) más en su caso, el recargo por extemporaneidad (casilla 155) y los intereses de demora (casilla 133 ó 134).

Especialidades relativas a la renuncia a la herencia o legado y sus consecuencias en el Impuesto sobre Donaciones

Si un heredero o legatario renuncia a la herencia pura, simple y gratuitamente, a favor de persona determinada, el renunciante tributará por el Impuesto sobre Sucesiones y el beneficiario por el Impuesto sobre Donaciones.

La renuncia hecha después de prescrito el impuesto correspondiente a la herencia se reputará a efectos fiscales como donación.

Devolución de ingresos indebidos y rectificación de autoliquidaciones

Conforme a lo establecido en el artículo 116 y siguientes del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de tributos, cuando un obligado tributario entienda que una declaración-liquidación o autoliquidación formulada por él ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, o ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado, o la rectificación de la autoliquidación, respectivamente, ante el órgano definido en el apartado LUGAR DE PRESENTACIÓN. Las solicitudes podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de haber practicado la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como, en su caso, el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Derechos y garantías del contribuyente

Los contribuyentes, en sus relaciones con las Administraciones Tributarias, gozan de los derechos generales definidos en el artículo 34 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.